



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Toledo, Veintiséis (26) de Marzo de Dos mil veintiuno (2021)

Referencia: *Demanda Verbal Especial Otorgamiento Propiedad Poseedor Material*
Radicado: *548204089001-2021-00020-00*
Demandante: *GUILLERMO VALENCIA CUELLAR*
Demandado: *HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA MARÍA RANGEL*

ASUNTO:

Decide en esta oportunidad el despacho, sobre el rechazo de la demanda atrás referenciada.

ANTECEDENTES

La presente demanda¹ fue inadmitida con proveído adiado al quince (15) de los corrientes mes y año, entre otras razones, por no estar debidamente elaborado el memorial poder conferido para tal efecto y poseer diversas falencias de forma, e igualmente, por no estar acorde los anexos con los extremos de la Litis, los hechos y las pretensiones. (fol. 20 a 24).

Ulteriormente, más exactamente el 24 de marzo de 2021 a las 5:44 p.m. el apoderado de la parte actora allegó correo electrónico adjuntando memorial y anexos con los cuales pretendía subsanar la demanda. (fol. 27 a 39).

Finalmente, la secretaría de este estrado judicial, arrima constancia dando cuenta que corridos los términos de ley para que la parte demandante subsanara las irregularidades del escrito introductor, el memorial allegado para el efecto, se torna extemporáneo por haberse recibido el último día de dicho lapso fuera del horario laboral establecido para este distrito judicial por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander (7:00 a.m. a 3:00 p.m. acuerdo CSJNS2020-218 DEL 01 DE OCTUBRE DEL 2020) -fol. 40-.

CONSIDERACIONES

Teniéndose que efectivamente, acorde a lo anteriormente esbozado, la subsanación de la demanda se recibió fuera el término legal de antes referido, equivaliendo ello a no haberse subsanado en oportunidad; en tales condiciones, la demanda que nos ocupa está llamada a su rechazo, a las voces de lo normado por el Artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

¹ Folios 1 –16, Cuaderno Único.

Consecuencialmente, se ordenará llevar este asunto al archivo, una vez cobre ejecutoria el presente proveído y previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría de esta dependencia judicial, debiéndose efectuar la entrega de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la referida demanda conforme a las consideraciones anotadas en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: HACER entrega por secretaría de los anexos que a bien tenga solicitar la parte demandante sin necesidad de desglose alguno, dejando las constancias de recibido de los mismos.

TERCERO: En firme la presente decisión, ARCHÍVESE este asunto, previas las anotaciones de rigor en los libros respectivos que reposan en la secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE

...

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
TOLEDO-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

66edb55ccffd664e821a1f1dfd15c3252021ab2102d0b544213b25eb5d6df3fe

Documento generado en 26/03/2021 03:21:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**